

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

**VISTOS** para resolver los expedientes acumulados números **CEDH/608/2009**, **CEDH/609/2009** y **CEDH/612/2009**, relativos a las investigaciones iniciadas de oficio por este organismo defensor de los derechos humanos, respecto a las condiciones físicas que imperaban en la **Delegación de Policía Zona Sur**, **Delegación de Policía Fama III** y **Delegación de Policía Zona Norte**, dependientes de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. Acuerdos de fechas 7-siete de septiembre (los dos primeros expedientes) y 31-treinta y uno de agosto (el tercero), todos del año 2009-dos mil nueve, dictados en acato a las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del estado, así como para conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos, en los que se ordenó:

**A)** Acuerdo de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve (en el primer expediente):

*[...] PRIMERA: Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", se determina designar al C. Lic. \*\*\*\*\* para que se constituya en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Sur**, ubicada en el municipio de **Santa Catarina, Nuevo León**, a efecto de entrevistar a cuanta persona sea necesaria y proceda al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata. SEGUNDA: En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta*

Comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza**. Doy Fe [...]

**B)** Acuerdo de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve (en el segundo expediente):

[...] **PRIMERA:** Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", se determina designar a la **C. Lic. \*\*\*\*\***, para que se constituya en las instalaciones de la **Delegación de Policía**, ubicada en la colonia Fama III del municipio de **Santa Catarina, Nuevo León**, a efecto de entrevistar a cuanta persona sea necesaria y proceda al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata. **SEGUNDA:** En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta Comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza**. Doy Fe [...]

**C)** Acuerdo de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2009-dos mil nueve (en el tercer expediente):

[...] **PRIMERA:** Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", se determina designar

al **C. Lic. \*\*\*\*\***, para que se constituya en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte**, ubicada en el municipio de **Santa Catarina, Nuevo León**, a efecto de entrevistar a cuanta persona sea necesaria y proceda al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata. **SEGUNDA:** En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta Comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza**. Doy Fe [...]

2. En atención al resultado de lo anterior, se iniciaron de oficio las investigaciones, registrándose bajo los números de expedientes que se acumularon **CEDH/608/2009, CEDH/609/2009 y CEDH/612/2009**, turnándose a la **Tercera Visitaduría General** de esta Comisión, calificándose los hechos como probables violaciones de derechos humanos de los internos en dichas dependencias, consistentes en **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y Violación a las personas bajo la condición jurídica de migrantes**, por lo que respecta a la **Delegación de Policía Zona Sur**; **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno y Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, por lo que respecta a la **Delegación de Policía Fama III**; y **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, y Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, por lo que respecta a la **Delegación de Policía Zona Norte**, todas ubicadas en Santa Catarina, Nuevo León; se siguió la integración de los expedientes por sus demás trámites legales, recabándose las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con el **C. \*\*\*\*\***, responsable de la guardia de la **Delegación de Policía Zona Sur** de Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: \*\*\*\*\* 2.- Antigüedad en dicha función pública: 2 años. 3.- Profesión u oficio: Técnico en máquinas y herramientas. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: Director de Policía. 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: No. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron exprofeso para tal función: Sí. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los que están a disposición del Ministerio Público: Sí. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Catorce. 3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Seis (dos menores, cuatro para adultos). 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí. 5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Nombre del detenido, generales, estado de ebriedad, unidad que remite, número de remisión, fecha de salida y hora, motivo de detención. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se realiza revisión corporal, se piden pertenencias, se guardan en bolsa de plásticos con número de remisión, se guarda en lockers, al momento de salir el detenido se entregan sus pertenencias. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia: Sí. 11.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos [...] De no existir, cómo se procede en el caso de requerir el detenido dicho servicio: Se permite el teléfono de la guardia. 12.- Quién provee los alimentos a los detenidos: Sus familiares. 13.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Las veces que les traigan, sin fijación de horario. 14.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): De diez a quince y son distribuidos. 15.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador**. 16.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: No. \*De la estancia digna: 1.- Cómo se consideran las condiciones de higiene de las celdas: c) Regular. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda, de acuerdo a las camas existentes. No existen camas, son bancas. En caso de no existir camas o barras de cemento, cuántas personas pueden ocupar la celda, tomando en consideración las medidas normales de una cama. Quince personas. La población al momento de la visita por celda fue de: Siete menores, seis adultos, una mujer, una menor. 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios para uso de los detenidos: En el interior de celdas. 5.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento: c) Malas. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: c) Regulares. 7.- Qué condiciones de higiene

presentan: c) Malas. 8.- La luz artificial cómo se califica: c) Regular. 9.- La ventilación natural cómo se considera: c) Mala. 10.- La luz natural se califica como: c) Regular. 11.- La ventilación artificial cómo se considera: c) Regular. \*Del orden y la disciplina: 1.- Se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en las instalaciones carcelarias: Sí. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los detenidos: Dos a tres oficiales por turno. 3.- Se difunde el Reglamento Interior tanto a los detenidos como al personal de la cárcel municipal: Sí. Observaciones: Se hace constar que no existen accesos de aire y luz natural en celdas. Los sanitarios no funcionan, carecen de agua para su función. El aire artificial es insuficiente. [...]

2. Diligencia de entrevista, de fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** de Santa Catarina, Nuevo León, realizada en la **Delegación de Policía Zona Sur** de Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador.** 2.- Se cuenta con **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**, en caso de ser afirmativo, mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha función: Sí. 1 abril 2004. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: En los casos de petición de parte; otras. Se brinda la audiencia tanto al oficial captor, al afectado en su caso, y al detenido (en su presencia); en base a ello realiza la calificación de la sanción. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos, en caso afirmativo, exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Sí. Que tiene derecho a una llamada telefónica; derecho a un abogado; que si no quiere declarar no lo realice. En caso de menores se dejan en área apartada; derecho a multa; se le informa de la causa por la que fueron detenidos, la audiencia y la sanción que van a cumplir. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: Multa; arresto de 12, 24 y 36 horas, según el caso; amonestación. 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: En los casos en que se acredita la falta administrativa. 7.- En caso de determinar la sanción de multa, en base a qué se determina el monto que tendrá que pagar el infractor. Según la infracción es la multa, la cual oscila desde 100 pesos hasta 800 pesos. 8.- Qué procedimiento se realiza cuando se deja a su responsabilidad alguna persona considerada enfermo mental, en calidad de detenido. Se habla a un familiar para su resguardo, firmando constancia de salida. 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos: No le ha tocado situación similar, pero en caso de suceder, realiza la función de la calificativa de sanción y cumple su arresto. 10.- Qué procedimiento se realiza en los casos de

menores de edad que son detenidos: Se les brinda la audiencia y se califica la sanción; se sanciona el arresto y se necesita de un familiar o tutor para dejarlo libre, que firme la responsiva. Se le pone en celda separada, especial para menores. 11.- La población detenida es de: seis adultos y ocho menores (bajo la responsabilidad del juez calificador: cinco adultos hombres, una adulta mujer, ocho menores hombres, una menor mujer. Bajo la responsabilidad del delegado de justicia de adolescentes, un hombre menor) OBSERVACIONES: Menciona que sería necesaria la creación de un centro de rehabilitación para mandar a los menores que son detenidos por esa falta y evitar que estén detenidos en ese lugar. [...]

**3.** Acta circunstanciada efectuada por personal de este Organismo en fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la **Delegación de Policía Zona Sur** ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar como parte de las observaciones del acta enunciada en el punto anterior las siguientes:

[...] Me entrevisté con el **C. \*\*\*\*\***, responsable de la guardia y área de celdas, quien enterado del motivo de la visita, proporcionó las facilidades correspondientes para realizar la inspección en las instalaciones carcelarias, entrevista a detenidos, fijación del lugar mediante tomas fotográficas y levantamiento de información derivada de la diligencia a la que se aludió. Acto continuo, durante la entrevista con el citado oficial, señaló que en dicho lugar se alojaba a los detenidos por faltas administrativas, así como los que se encontraban a disposición del **Ministerio Público**. Se disponía de seis celdas: cuatro para alojar a los detenidos mayores y dos (cuartos de considerados) para alojar a los menores. Agregó que la celda para menores hombres, de momento se encontraban sin función, ya que la puerta de acceso estaba caída. Por ese motivo, se había habilitado una de las que estaban destinadas para adultos. Manifestó que se contaba con libro de registro en el que se describían el nombre del detenido, generales, estado de ebriedad, unidad que remitía, número de remisión, fecha de salida y hora, así como el motivo de la detención. Respecto al resguardo de pertenencias, hizo mención que se le realizaba la revisión corporal al detenido; se le pedían sus pertenencias, guardándose en bolsa plástica con el número de remisión, se guardaban en lockers; al momento de la salida del detenido se entregaban las mismas; agregó que no se les entregaba contra recibo de pertenencias a los citados detenidos. Contaban con médico de guardia, quien practicaba el dictamen médico al detenido antes de pasarlo con el **Juez Calificador**, así como antes de pasarlo a las celdas. Expuso que no se contaba con teléfono en el área de celdas para el uso de los detenidos; sin embargo, se les permitía el de la guardia cada que lo solicitaban y hablaran a sus familiares. De igual modo mencionó que por parte del municipio, no se les proveían alimentos a los detenidos; que eran proporcionados por los familiares las veces que se los llevaran, sin fijación de horario alguno.

Respecto a las instalaciones de las celdas se constató: Se conforma de cuatro celdas grandes en las que eran alojados los detenidos adultos, ya sea por faltas administrativas y los que se encontraban a disposición del **Ministerio Público**. Esas celdas se componían de bancas de cemento; las instalaciones eran adecuadas; el mantenimiento regular, dado que se encontraban en sus techos, así como en sus paredes, diversos boquetes y rayaduras con tinta y/o crayones u objetos. Algunas de las bancas se encontraban con deterioro por faltar azulejo. La higiene era regular, pues se encontraban sucias (al momento de la visita se realizaba el aseo). El aire natural y la luz, su condición era mala, ya que carecían de acceso para ese fin. La luz artificial era regular, dado que se apreciaba oscuridad y las lámparas que se encontraban en el área abierta no eran suficientes para iluminar las celdas. La ventilación artificial era regular, dado que se contaba con aire lavado que se localizaba al fondo del pasillo (área abierta), pero no era suficiente para abarcar las celdas. Los sanitarios se encontraban en el interior de dichas celdas con la privacidad suficiente, ya que se dividían con una media barda de cemento; se componían de pileta para mingitorio, una llave para agua y una taza sanitaria. Las condiciones materiales eran regulares; se encontraba deterioro en sus pisos y bardas, con rayaduras con tinta y/o crayones u objetos; el mantenimiento era malo, pues no tenían agua para su servicio o uso; la higiene era mala, pues se encontraban sucias con olores fétidos. El área de menores (cuarto de considerados) eran dos cuartos, uno de mujeres y uno de hombres. La puerta de acceso estaba caída sin función, con puerta y ventanales de cristal al frente, con visibilidad para la guardia, ya que se encontraban frente a ella. Sus instalaciones eran adecuadas, las condiciones materiales y la higiene eran buenas; la luz y aire natural eran buenos (lo recibían del acceso de entrada al área de celdas); el aire y la luz artificial eran adecuados, contaba con suficiente alumbrado por las lámparas de la guardia y contaba con ductos de aire lavado funcionando; los sanitarios se encontraban afuera de esa área (a un lado), limpios y funcionales, con su respectiva separación de hombres y mujeres. Se hizo constar que durante el desarrollo de la visita de inspección, en la celda número uno se encontraban detenidos siete menores, con los cuales se presentó e informó el motivo de la visita, señalando los menores citados que querían saber cuándo se les iba a liberar, y que no sabían por qué estaban detenidos, proporcionándole sus nombres [...] Acto continuo se entrevistó con la **Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** en turno, con quien se identificó plenamente, informándole del motivo de la visita. Así mismo, le preguntó por la situación legal de los menores detenidos y le contestó la falta que había cometido cada uno. Durante el transcurso de la diligencia se presentaron los padres de algunos menores y salieron en libertad. En la celda número dos se encontraban cinco personas adultas manifestando que cumplían una sanción. [...]

4. Treinta y siete fotografías que fueron recabadas en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Sur** ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

5. Oficio número V.3/8011/09, enviado al **C. Licenciado \*\*\*\*\***, en ese entonces **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, a través del cual se le notificó en fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, el acuerdo de calificación y admisión de la instancia, con motivo de la investigación iniciada de oficio, con relación a las condiciones generales de las celdas de la **Delegación de Policía Zona Sur**.

6. Oficio número PMSC 08/09, de fecha 10-diez de noviembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, por medio del cual en lo medular señaló:

*"[...]que se girarán las indicaciones pertinentes a las áreas competentes a fin de realizar los trabajos adecuaciones y mantenimiento a las celdas que se encuentran en las diferentes delegaciones, previo estudio de las condiciones actuales de las mismas y de acuerdo a nuestro presupuesto[...]" (sic)*

7. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con la **C. \*\*\*\*\***, responsable de celda de la **Delegación de Policía Fama III** de Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar lo siguiente:

*[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: Misma. 2.- Antigüedad en dicha función pública: 1 año. 3.- Profesión u oficio: Oficial de policía raso. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: Secretaría de Seguridad Pública Municipal. 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: Ninguna. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron exprofeso para tal función: Sí. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los que están a disposición del Ministerio Público: Sólo se reciben de Ministerio Público. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Cinco. 3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Una celda. 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí, sólo se reciben hombres. 5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí, sólo se reciben adultos. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Hora de ingreso, nombre del detenido, fecha y firma del oficial que lo recibe. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y*

conservación de las pertenencias de los detenidos: Se les recogen y se guardan en una bolsa o se depositan en un cajón del archivero; no se da boleta o contra recibo. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia o en su caso, qué institución médica presta dicho apoyo: Se realiza en las delegaciones norte o sur y los trasladan luego a esa delegación. 11.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos, de ser afirmativo [...] De no existir, cómo se procede en el caso de requerir el detenido dicho servicio: Se les permite el de la Agencia del Ministerio Público. 12.- Quién provee los alimentos a los detenidos: Los familiares. 13.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Las necesarias y las que los detenidos solicitan. 14.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): No sabe. 15.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: No aplica en esta Delegación. 16.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: No. \*De la estancia digna: 1.- Cómo se consideran las condiciones de higiene de las celdas: c) Regular. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda, de acuerdo a las camas existentes. Dos. [...] La población al momento de la visita por celda fue de: Cinco personas. 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios para uso de los detenidos: En el interior. 5.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento: c) Malas. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: c) Regulares. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: c) Malas. 8.- La luz artificial cómo se califica: c) Mala, no cuentan con foco en su interior. 9.- La ventilación natural cómo se considera: c) Regular. 10.- La luz natural se califica como: b) Buena. 11.- La ventilación artificial cómo se considera: b) Buena. \*Del orden y la disciplina: 1.- Se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en las instalaciones carcelarias: Sí. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los detenidos: Sí. 3.- Se difunde el Reglamento Interior tanto a los detenidos como al personal de la cárcel municipal: No. Observaciones: En este lugar se encuentra la **Agencia del Ministerio Público número tres**, a cargo del Lic. \*\*\*\*\* de la **Procuraduría General de Justicia del Estado.** [...]

8. Acta circunstanciada efectuada por personal de este Organismo en fecha 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la **Delegación de Policía Fama III**, ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar como parte de las observaciones del acta enunciada en el punto anterior las siguientes:

[...] contaba con una celda exclusiva para alojar a aquellas personas que se encontraban a disposición de la **Agencia del Ministerio Público número**

**tres** de la **Procuraduría general de Justicia del Estado** (adultos del sexo masculino). Existía un libro de registro exclusivo para el control de los detenidos. Para efecto de la conservación de las pertenencias de los detenidos, se procedía a introducirlas en una bolsa de plástico o se depositaban sin bolsa en un cajón del archivero, y no se les daba contra recibo a los detenidos ni se realizaba inventario de las mismas.

Al momento de la inspección se encontraban cinco hombres adultos detenidos. Se disponía de una celda con capacidad para tres personas, donde los detenidos eran ubicados antes de que se les practicara el dictamen médico, el cual se efectuaba en un consultorio municipal de las delegaciones norte o sur. En cuanto a los alimentos, se les proporcionaban por medio de los familiares de los detenidos. En cuanto a la celda, su mantenimiento era deficiente, ya que las paredes y techos presentaban escritura diversa, que, a decir de la autoridad, había sido realizada por otros detenidos; no contaba con iluminación artificial al interior de la celda, la iluminación natural era regular. Respecto a la higiene, era mala, dado que el sanitario se encontraba sucio. La ventilación artificial no existía. [...]

9. Ocho fotografías que fueron recabadas en las instalaciones de la **Delegación de Policía Fama III** de Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

10. Oficio número V.3/8012/09, enviado al **C. Licenciado \*\*\*\*\***, en ese entonces **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, a través del cual se le notificó en fecha 22-veintidós de octubre del 2009-dos mil nueve, el acuerdo de calificación y admisión de la instancia, con motivo de la investigación iniciada de oficio, en cuanto a las condiciones generales de las celdas de la **Delegación de Policía Fama III**.

11. Oficio número PMSC 08/09, de fecha 10-diez de noviembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, por medio del cual en lo medular señaló:

*"[...]que se girarán las indicaciones pertinentes a las áreas competentes a fin de realizar los trabajos adecuaciones y mantenimiento a las celdas que se encuentran en las diferentes delegaciones, previo estudio de las condiciones actuales de las mismas y de acuerdo a nuestro presupuesto[...]" (sic)*

12. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con el **C. \*\*\*\*\***, Responsable de Cuartel de la **Delegación de Policía Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: **\*\*\*\*\*** 2.- Antigüedad en dicha función pública: 7 años. 3.- Profesión u oficio: Ninguna. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: Comandante en turno. 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: No. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron exprofeso para tal función: Sí. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los que están a disposición del Ministerio Público: Sí. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Dos. 3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Cuatro celdas: dos por faltas administrativas; dos para menores o a disposición del Ministerio Público o de mujeres. 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí. 5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Nombre del detenido, hora de ingreso y fecha, edad, ebriedad, motivo de detención, número de unidad, número de remisión, hora de salida y motivo de salida. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se recogen sus pertenencias en presencia del detenido, se especifica en remisión, se deposita en bolsa con número de remisión y se guardan en un archivero. Cuando son celulares se guarda archivero con más control en la misma bolsa. Tratándose de dinero en efectivo o joyas no se les recogen, se quedan con el detenido. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia o en su caso, qué institución médica presta dicho apoyo: Sí. 11.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos. [...] De no existir, cómo se procede en caso de requerir el detenido dicho servicio: Se les permite el de la barandilla. 12. - Quién provee los alimentos a los detenidos: Sus familiares. 13.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Las veces que se les disponga por familiares, no existe horario para ello. 14.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): De cuarenta a cincuenta detenidos los que se distribuyen en las cuatro celdas. 15.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador.** 16.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: No. \*De la estancia digna: 1.- Cómo se consideran las condiciones de higiene de las celdas: b) Buena. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda, de acuerdo a las camas existentes. Dos de una persona, dos de cinco personas. En caso de no existir camas o barras de cemento, cuántas personas pueden ocupar la celda, tomando en consideración las medidas normales de una cama. La población al momento de la visita por celda fue de: Una persona por celda, total dos. 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios para uso

de los detenidos: En celdas. 5.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento: c) Regular. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: b) Buenas. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: c) Regular. 8.- La luz artificial cómo se califica: b) Buena. 9.- La ventilación natural cómo se considera: b) Buena. 10.- La luz natural se califica como: b) Buena. 11.- La ventilación artificial cómo se considera: c) Regular. \*Del orden y la disciplina: 1.- Se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en las instalaciones carcelarias: No. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los detenidos: Dos elementos. 3.- Se difunde el Reglamento Interior tanto a los detenidos como al personal de la cárcel municipal: No. OBSERVACIONES: [...]

**13.** Diligencia de entrevista, de fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** de Santa Catarina, Nuevo León, realizada en la **Delegación de Policía Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador.** 2.- Se cuenta con **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**, en caso de ser afirmativo, mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha función: Sí. 1 abril 2004. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: Se revisa la hoja de presentación de los oficiales, se checa el reglamento para ver qué artículo se puede aplicar para después determinar la sanción. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos, en caso afirmativo, exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Sí. Se le explica el motivo de detención; se le indica que puede realizar llamada telefónica; se le informa de su situación que es un arresto administrativo. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: Arresto, multa o amonestación. 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: Cuando vienen intoxicados, a petición de un vecino, tomar u orinar en la vía pública. 7.- En caso de determinar la sanción de multa, en base a qué se determina el monto que tendrá que pagar el infractor. Dependiendo del trabajo u oficio del detenido, varía entre 100 pesos hasta 500 pesos, según la falta administrativa. 8.- Qué procedimiento se realiza cuando se deja a su responsabilidad alguna persona considerada enfermo mental, en calidad de detenido. Lo revisa el doctor o doctora y manifiesta si puede estar o no detenido; en su caso, si es a solicitud de un familiar, se les canaliza al hospital psiquiátrico para su atención. 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos: Se ponen a disposición de Migración por su calidad de indocumentado, siempre y cuando no acredite su estancia legal. 10.- Qué procedimiento se realiza

en los casos de menores de edad que son detenidos: Se les indica la falta, se habla con su familiar para informarle el motivo de detención, en caso de acudir se le da a firmar la responsiva respectiva y queda libre. 11.- La población detenida es de: un adulto hombre y un menor hombre, bajo la responsabilidad del **Juez Calificador**. OBSERVACIONES: [...]

**14.** Veintisiete fotografías que fueron recabadas en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Sur** de Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

**15.** Acta circunstanciada efectuada por personal de este Organismo en fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la **Delegación de Policía Zona Norte** ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar como parte de las observaciones del acta enunciada en el punto anterior las siguientes:

*[...] en dicho lugar se alojaba a los detenidos por faltas administrativas, así como los que se encontraban a disposición del **Ministerio Público**. Se disponía de cuatro celdas: dos para faltas administrativas y las otras dos para alojar a menores o a disposición del **Ministerio Público** o para mujeres. Manifestó que se contaba con libro de registro en el que se describía el nombre del detenido, hora de ingreso y fecha, edad, ebriedad, motivo de detención, número de unidad, número de remisión, hora de salida y fecha, así como el motivo de salida. Respecto al resguardo de pertenencias, agregó que se recogían, se especificaban en la remisión, se depositaban en bolsa con el número de remisión y se guardaban en un archivero; tratándose de dinero en efectivo o joyas no se les recogían, sino que se quedaban con el detenido; no se entregaba contra recibo de las pertenencias a los detenidos. Contaban con médico de guardia, quien practicaba el dictamen médico a los detenidos antes de pasarlos con el **Juez Calificador**, así como antes de pasarlos a las celdas. Expuso que no se contaba con teléfono para uso de los detenidos en el área de celdas; se les permitía el de la guardia cada que los solicitaban y hablaban a sus familiares. Mencionó que los alimentos eran proporcionados por sus familiares las veces que dispusieran.*

*Respecto a las instalaciones de las celdas constató que se conformaban de cuatro celdas: dos de tamaño mediano y dos pequeñas. Las de tamaño mediano eran para una capacidad de cinco personas aproximadamente, tomando en cuenta que constaba de una banca de cemento. La otra celda de ese tamaño no contaba con banca ni camastro de cemento. En esas celdas se alojaba a las personas adultas. Las celdas pequeñas, con capacidad para una persona, constaban de un camastro de cemento y se utilizaban para el alojamiento de menores; las condiciones de las celdas en general eran funcionales y su higiene buena, pues se encontraban limpias. El mantenimiento se consideró*

*regular, ya que se encontraban sus paredes y techos con rayaduras con tinta u objetos. La ventilación y la luz natural eran adecuadas, dado que contaba con acceso (ventana) suficiente para tal fin. La luz artificial era buena, se contaba con focos en el interior de celdas. Los sanitarios se encontraban en el interior de celdas, constaban de una taza sanitaria metálica, con su privacidad respectiva, ya que existía media barda para ese fin. El mantenimiento era regular, se encontraba con rayaduras y las tazas oxidadas. La higiene era regular, las tazas y lavamanos estaban sucios. No existían ventiladores ni aire lavado. [...]*

**16.** Oficio número V.3/8011/09, dirigido al **C. Licenciado \*\*\*\*\***, en ese entonces **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, a través del cual se le notificó en fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, el acuerdo de calificación y admisión de la instancia, con motivo de la investigación iniciada de oficio, con relación a las condiciones generales de las celdas de la **Delegación de Policía Zona Norte**.

**17.** Oficio número PMSC 08/09, de fecha 10-diez de noviembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, por medio del cual en lo medular señaló:

*"[...]que se girarán las indicaciones pertinentes a las áreas competentes a fin de realizar los trabajos adecuaciones y mantenimiento a las celdas que se encuentran en las diferentes delegaciones, previo estudio de las condiciones actuales de las mismas y de acuerdo a nuestro presupuesto[...]" (sic)*

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**1.** En fecha 9-nueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve, funcionarios de este organismo se constituyeron en las instalaciones de las **Delegaciones de Policía Zona Sur y Zona Norte**, y el 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las instalaciones de la **Delegación de Policía Fama III**, ubicadas todas en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", encontrándose diversas condiciones que constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas que ingresan en calidad de detenidos a las citadas **Delegaciones** del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

**2.** La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1º, 2º, 3º, 6º de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

y **13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial. En el presente caso nos encontramos ante violaciones de derechos humanos efectuadas por actos y omisiones de **una autoridad del orden municipal**, por lo que son de expresarse las siguientes:

#### IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis pormenorizado de los hechos y evidencias que integran el expediente que se resuelve, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, al valorarlos en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, concluye que en la especie se acredita que se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos de las personas que son detenidas e internadas en las **Delegaciones de Policía Zona Norte, Fama III y Zona Sur** de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, consistentes en **Violación al derecho al trato digno, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Violaciones de los derechos de las personas bajo la condición jurídica de migrantes** (en el caso de la **Delegación de Policía Zona Sur**, que se demuestra en base a los siguientes razonamientos:

En las **Delegaciones de Policía Zona Sur y Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, se entrevistó a los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, responsable de la guardia el primero, y responsable del Cuartel el segundo, respectivamente, en fecha 9-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve; en la **Delegación de Policía Fama III** de Santa Catarina, Nuevo León, el 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, se entrevistó a la **C. \*\*\*\*\***, responsable de celda.

I. De las fotografías recabadas y las entrevistas efectuadas para obtener información relativa al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se desprendió que se incumple con la normatividad que debe observarse en las cárceles municipales, en los siguientes casos:

1. De los tres entrevistados en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, los **C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, se les pregunto que si habían recibido cursos y/o capacitación en materia penitenciaria, contestando que no.

El **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de los internos de las tres **Delegaciones de Policía** de Santa Catarina, Nuevo León, se quebranta, pues el

que los custodios de los centros de internamiento no reciban capacitación de ninguna especie, y mucho menos en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, puede producir que no se respete el orden jurídico vigente, que los haría gozar de las prerrogativas que les concede al garantizar el orden y la aplicación de las medidas correspondientes.

La falta de capacitación trae el incumplimiento de la **regla 47.1 en sus incisos 2) y 3)** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que establecen que el personal de custodia, antes de entrar en el servicio, deberá seguir un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas; y en los casos concretos, después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, deben mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organicen periódicamente.

**2.** En las correspondientes actas levantadas con motivo de las visitas de supervisión penitenciaria efectuadas en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Norte**, se desprende que en los tres centros de detención no se les entregaba contra recibo a los detenidos de las pertenencias que les eran recogidas durante su arresto. Aunado a lo anterior, no se especificó en ninguno de los casos, que se hiciera un inventario, aún y cuando en las **Delegaciones Zona Sur y Zona Norte** se señaló que se les ponía el número de remisión, situación de la cual se adolecía en la **Delegación Fama III**, en la que únicamente se guardaban en una bolsa o se depositaban en un cajón del archivero.

Esta actuación por parte de los funcionarios responsables de la entrega recepción de las pertenencias, violenta el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de los reclusos o internos, que señala el **apartado 43.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, al establecer que, cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, deben ser guardados en un lugar seguro, tomándose las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado, debiendo firmar el recluso, el inventario que se establezca.

**3.** Se desprende de las evidencias que integran las investigaciones que, tanto en la **Delegación de Policía Zona Sur**, como en la **Fama III** y en la **Zona Norte**, se carece de aparatos telefónicos de uso exclusivo para los detenidos, y aunque esa omisión se suplía al facilitárseles ya sea el de la guardia o barandilla, en el primer y tercer caso, y en el segundo caso el del **Agente del Ministerio Público**, estarán supeditados los internos para comunicarse, a la disponibilidad y disposición de dichos servidores públicos.

Los reclusos tienen derecho a mantener una vinculación social, derivada del respeto al **Derecho al trato digno**, pues acorde a las **reglas 37 y 92** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, se les ha de autorizar para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos, pudiendo informar inmediatamente sobre su detención, concediéndoseles todas las facilidades razonables para comunicarse, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

**4.** En las tres **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, se proveen alimentos a los detenidos por parte de la familia de cada uno, solamente, dijeron los entrevistados, en el horario que les lleven.

Lo anterior implica que la administración municipal incumple con el deber de alimentar a las personas que son internadas en cualquiera de las tres delegaciones policíacas, violentando con ello el **Derecho al trato digno** de los reclusos, pues el mínimo de bienestar que puede brindarse a una persona privada de su libertad, es la alimentación apropiada, de la cual carecen en dichas dependencias.

Con tal omisión se incumple lo dispuesto por el **apartado 20.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que precisa que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas, aún y cuando pueda optar por que le sea proporcionada por su familia.

**5.** En relación con la estancia digna de los reclusos en las **Delegaciones de Policía**, en la **Zona Sur** se encontró que se contaba con 4 celdas, de las que 2 eran utilizadas para recluir a los detenidos por faltas administrativas, que, de acuerdo a las camas existentes, podían recluir cada una a 5 personas, lo que daría un cupo de 10 personas detenidas en ambas celdas, si estuviesen a disposición de la autoridad por haber cometido faltas administrativas.

Además, en dicha **Delegación de Policía Zona Sur**, se contaba con otras dos celdas, con capacidad cada una para una persona, al existir sólo una cama. Por lo anterior, al recibirse en fines de semana, de 40 a 50 reclusos, es evidente la sobrepoblación con la que se llega a contar en dicho centro penitenciario.

Con respecto a la **Delegación de Policía Fama III**, se precisó que aunque sólo se reciben detenidos adultos hombres a disposición del **Ministerio Público**, se cuenta con una celda con capacidad para dos personas, únicamente, al tener sólo 2 camas. Inclusive, al momento de la visita había sobrepoblación

por estar detenidas 5 personas, superando su cupo acorde al acondicionamiento que se tenía.

La **Delegación de Policía Zona Norte** contaba con 6 celdas que carecían de camas pero tenían bancas que daban cupo a 15-quince personas cada celda. Al momento de la visita había entre 14 y 15 personas detenidas, estando a su capacidad, según lo que se contestó en la entrevista.

El que no se cuente con camas para que los detenidos se puedan recostar, pudiendo permanecer en las bancas, de estar a cupo lleno, solamente sentados, o en su defecto en el suelo, transgrede los derechos de los internos al no permitírseles una estancia digna.

En las tres instituciones, de acuerdo a lo obtenido al momento de las respectivas visitas, representa una **Violación al derecho al trato digno**, pues la **regla 9.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, establece que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Aunque establezca la salvedad de que, si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se debería evitar que se alojaran dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Aunado a lo anterior, con tales hacinamientos también existe una **Violación al derecho al trato digno**, pues el **artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece que toda persona privada de su libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto, nadie será sometido a tratos inhumanos, como en este caso lo es tal aglomeración de personas.

**6.** Las condiciones de mantenimiento de los establecimientos donde se asientan las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, así como los servicios sanitarios de cada una y su higiene, en términos generales no se consideraron buenos, pues las paredes o los pisos estaban deteriorados o rayados, y los servicios sanitarios sucios o también estropeados.

Aunado a lo anterior, en la **Delegación de Policía Zona Sur**, su iluminación natural y artificial y su ventilación también natural y artificial, no fueron buenas al ser insuficientes. En la **Delegación de Policía Fama III**, la luz artificial no fue buena porque no se contaba con ella en el interior de las celdas y tampoco lo fue la ventilación artificial ya que no había, mientras que en la **Delegación de Policía Zona Norte**, no fue buena la ventilación artificial porque no había.

Aunado a lo anterior, de las evidencias se desprende que en los tres establecimientos se carecía de colchones en las camas, e inclusive de la ropa apropiada a las mismas, como sería de cobijas en el invierno.

La omisión de proporcionar las condiciones de mantenimiento e higiene pertinentes, constituye una **Violación al derecho al trato digno de los internos**, dadas las condiciones mínimas de bienestar que se deben tener en los centros penitenciarios, como son las de higiene y mantenimiento que no se tienen. Por lo tanto se incumple con las disposiciones de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que en sus puntos **10, 12, 14 y 19** disponen, el primero, que los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se reservan para su alojamiento durante la noche, deben satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación; el segundo dice que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente; el tercero precisa que todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos, deberán ser mantenidos en debido estado y limpios; y el último, que los reclusos dispondrán, conforme a los usos locales o nacionales, una cama individual y la ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

7. Al preguntárseles a los encargados de las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, si contaban con un reglamento interior, y que fuera difundido tanto a los detenidos como al personal de las respectivas cárceles municipales, el primero contestó que sí; y la segunda que sí se tenía pero no se difundía; el tercero, en cambio, contestó negativamente a las dos preguntas.

Es importante recalcar que la **regla 35.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, establece la obligación de la autoridad para que los detenidos al ingreso a esos centros de reclusión, reciban información escrita (o verbal para el caso de ser analfabeta), sobre el régimen de los reclusos en la categoría en la cual se les incluye, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas.

El hecho de existir el **Reglamento Interior de la Cárcel Municipal y Barandilla de Santa Catarina, Nuevo León**, aprobado en sesión de Cabildo de fecha 7 de octubre de 1999, no exime a la autoridad de cumplir con el mandato previsto por la **regla 35.1** ya mencionada, transgrediendo así el **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica** de los detenidos en los tres centros de reclusión.

Lo anterior porque, al carecer de dicha información, el interno no puede exigir el respeto a sus derechos y cumplir con sus obligaciones en la forma pertinente,

y, por lo tanto se deja de observar en su perjuicio lo dispuesto en la **regla 35.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**.

**8.** Se estableció que, aunque hay un libro de registro de las personas detenidas en las tres **Delegaciones de Policía** de Santa Catarina, Nuevo León, en la **Delegación Fama III** sólo se asentaba la hora de ingreso del detenido, la fecha y la firma del oficial que lo recibía.

Dicha forma de registro en la **Delegación de Policía Fama III**, violenta el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de las personas que son detenidas, puesto que la autoridad debe tener un registro empastado y foliado, indicando no nada más el nombre, motivo de la detención y la autoridad competente que lo dispuso, sino también la hora de su salida y los detalles de la orden válida de su detención consignada, que son, en el caso concreto, estos últimos dos de los que se adolece.

Al respecto, la **regla 7.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, dispone que en todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: **a)** Su identidad, **b)** Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, **c)** El día y la hora de su ingreso y de su salida.

**II.** Del contenido de las entrevistas efectuadas con la finalidad de obtener información relativa al respeto al **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de los detenidos por faltas administrativas, siendo puestos a disposición del **Juez Calificador** en la **Delegación de Policía Zona Sur** o en la **Delegación de Policía Zona Norte**, acorde a la competencia, se advierte lo siguiente:

**1.** Que en la **Delegación de Policía Zona Sur** de Santa Catarina, Nuevo León, la **C. Licenciada \*\*\*\*\*** precisó que el monto de la multa impuesta por las infracciones al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**, la determinaba acorde a la infracción.

Lo anterior se convierte en una violación al **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica** de los detenidos en dicho centro de internamiento, toda vez que implica un desconocimiento del derecho que les es otorgado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 21**, que al respecto precisa lo siguiente:

*"[...] Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa*

*que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. [...]"*

2. Aunado a lo anterior, la misma **Licenciada \*\*\*\*\*** dijo que no había tenido a ningún migrante detenido, pero que en su caso, observaría el mismo procedimiento que con cualquier gobernado, al calificar la infracción y aplicar la multa.

Al respecto, no cabe duda que, de ser así, se conculcaría el **Derecho de las personas bajo la condición jurídica de migrantes**, y por lo tanto su **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, al dejar de aplicar las normas que rigen el trato hacia los mismos, y en particular lo dispuesto por el propio **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** de Santa Catarina, Nuevo León, que dice en su **artículo 36**, que si el arrestado fuere de procedencia extranjera, se debe permitir la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar, y al no mostrar su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero debe ser puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

III. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve, conforme al contenido de las actas de supervisión efectuadas en las fechas señaladas en párrafos precedentes, así como a lo apreciado en las fotografías que fueron recabadas, como ya se indicó, se llegó al convencimiento que en las **Delegaciones de Policía** de la **Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, se presentan violaciones a los derechos humanos de las personas que por diferentes circunstancias llegan a ser detenidas e ingresadas en sus instalaciones, traduciéndose las mismas en **Violación al derecho al trato digno** y **Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, y en el caso de la primera, también por **Violación al derecho de las personas bajo la condición jurídica de migrantes**.

Lo anterior, en virtud de que las condiciones encontradas en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, estaban en contravención a lo dispuesto por las normas legales descritas en el cuerpo de este capítulo, dadas las razones ya enunciadas.

Aunado a lo anterior, aplican de igual manera, el conjunto de **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, proclamadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza y adoptado por México el 30-treinta de agosto de 1955-mil novecientos cincuenta y cinco, en sus siguientes apartados:

#### **“Locales Destinados a los Reclusos**

9. 1. *Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.*

2. *Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.”*

“10. *Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”*

“11.- *En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: [...]*  
b) *La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”*

“12.- *Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”*

“14. *Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”*

#### **“Ropas y Cama**

19.- *Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.”*

#### **“Alimentación**

20. 1) *Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su*

salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite."

#### **"Información y derecho de queja de los reclusos**

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente."

#### **"Contacto con el mundo exterior**

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas."

#### **"Instrucción y recreo**

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación."

"78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos."

#### **"Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria**

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes."

#### **"C.- Personas detenidas o en prisión preventiva**

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento."

Debe observarse también lo establecido en el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las

Naciones Unidas en su resolución 43/173, y adoptado por México el 9-nueve de diciembre de 1988-mil novecientos ochenta y ocho, que indica lo siguiente:

**“Principio 1**

*Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

**“Principio 18**

*1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.*

*2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.*

*3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.*

*4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.*

*5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.”*

**“Principio 19**

*Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”*

Para el caso de menores infractores que llegaran a ser detenidos y alojados en las **Delegaciones de Policía Zona Sur y Zona Norte** de Santa Catarina, Nuevo León, deben considerarse las prerrogativas que tienen las niñas, niños y adolescentes, en consideración a la premisa internacional del “interés superior del niño”, por lo que es aplicable lo establecido en la **Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), adoptada por México el 20-veinte de

noviembre de 1959-mil novecientos cincuenta y nueve, conforme a los siguientes principios:

**“Principio 1.** El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”

**“Principio 2.** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

A su vez, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

**“Artículo 3.** 1. En todas las **medidas concernientes a los niños** que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

**“Artículo 37.** Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión

perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."

**"Artículo 40.** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: [...]

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener

la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”

Así mismo, la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, señala:

**“Artículo 1º.** Esta Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del párrafo tercero del Artículo Tercero de la Constitución Estatal, y tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán, a las normas legales, a la actuación de las instituciones públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

**Artículo 6º.** Los principios, derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Convención deben ser observados y respetados por todas las personas en el Estado, y vigilados por las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7º.** Tanto los servidores públicos en el marco de sus respectivas competencias, al igual que los padres, madres, otros parientes que convivan con niñas, niños y adolescentes, sus vecinos o cualquier persona que los tengan a su cuidado o que tengan contacto permanente, esporádico o momentáneo con ellos, deben actuar en la medida de las obligaciones que las disposiciones jurídicas les señalen, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos y satisfagan sus necesidades para lograr el desarrollo al que se refiere la fracción I del artículo 5 de esta Ley.

Las leyes del Estado y los reglamentos Municipales deberán contar con las disposiciones idóneas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y cada persona.

**Artículo 94.** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, y la Constitución Estatal, los lugares de cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en situación de conflicto con la ley penal

*serán distintos de aquellos dispuestos para la imposición de penas a los adultos que hayan cometido un delito.*

*Dichos lugares estarán regidos por reglamentos en donde queden claramente establecidas las reglas de trato a los y las adolescentes que ahí se encuentren, así como las normas disciplinarias, particularmente las conductas que constituyan faltas a la disciplina, las sanciones que cada una de ellas amerite y los procedimientos para imponerlas, los cuales deberán respetar también las garantías procesales, en estos reglamentos deberán quedar establecidas la obligación de darlos a conocer a quienes estén privados de su libertad, y la **prohibición de todo trato cruel, inhumano o degradante.**"*

Es por lo anteriormente expuesto que, en observancia de las facultades que a este organismo le asisten para la Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

Al **C. Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Se capacite por las instancias correspondientes, en materia penitenciaria y en derechos humanos, a los alcaides y personal designado a la custodia de internos en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, para lo cual se pone a su disposición el **Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos**, área de este organismo encargada de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos; a fin de que se proporcione la capacitación señalada en el presente punto.

**SEGUNDA:** Se registren y resguarden debidamente las pertenencias de los detenidos al ingreso a las celdas de las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, entregándoles el recibo correspondiente.

**TERCERA:** Se tenga acceso a comunicación telefónica de uso exclusivo para los internos del área de celdas de las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, que les permita comunicarse en condiciones de privacidad.

**CUARTA:** Se proporcione alimentación a los internos en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, tres veces al día, de buena calidad, bien preparada y servida.

**QUINTA:** Se tomen las medidas necesarias para evitar el hacinamiento de internos en las celdas de las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**.

**SEXTA:** Se lleven a cabo las acciones tendientes al buen mantenimiento e higiene de todas y cada una de las áreas de las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, dotándoseles inclusive de colchones para las camas y de las cubiertas acorde a la temporada, como son cobijas en el invierno.

**SÉPTIMA:** Se lleve al día en las **Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte**, y en particular en la segunda, un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: **a)** Su identidad, **b)** Los motivos de su detención, **c)** La autoridad competente que lo dispuso, y **d)** El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Al **C. Secretario del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Se instruya a los jueces calificadores de ese municipio, a fin de que se respete el derecho de los infractores al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** de Santa Catarina, Nuevo León, a tomar en cuenta, al establecer el monto de las multas, en caso de ser esa la sanción aplicada, el **artículo 21** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en cuanto a si el infractor sea o no asalariado.

**SEGUNDA:** Se giren las instrucciones correspondientes a los jueces calificadores de ese municipio, a fin de que se respeten los derechos que otorga a los migrantes el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** de Santa Catarina, Nuevo León.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, disponen del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrán de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV,**

**15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**